

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes promulgadas en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hechas la promulgación en las que termina la inserción de ellas en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, en concepto de derechos de inserción de los anuncios y los derechos de reintegrarse de remanente de los referidos gastos, con arreglo á lo dispuesto en la reglamentación.

INSCRIPCIÓN PARTICULAR

	Un mes.	Trimestre.	Seis meses.	Un año.
Un mes.	4	11	22	50
Trimestre.	11	22	45	100
Seis meses.	22	45	90	180
Un año.	45	90	180	360

Las leyes, órdenes, decretos, circulares y resoluciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 11 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios podrán, bajo su responsabilidad, conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Octubre 1917)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4 016

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario del Gobierno D. Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 16 Octubre de 1917.—El Gobernador civil, Luis Fernández Ramos

Delegación de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Contribuciones
Núm. 4 011

Anuncio

Terminado el padrón de industrial de esta capital, se hace saber á los indus-

triales de la misma, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, el expresado documento se encuentra en dicha Administración expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación en que han sido comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 12 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 010

Transportes

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que al final se expresan, sin que hayan cumplimentado el servicio pedido por esta Administración, en la circular número 3 282, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Agosto último, se les requiere por la presente á que lo verifiquen en el plazo de diez días, pasados los cuales se serán impuestos las multas reglamentarias.

Los Ayuntamientos á que afecta la presente, son los de Aguilar, Adamoz, Almodovar del Río, Añora, Baena, Belmez, Benamejil, Bojalence, Cañete de las Torres, Carcabuey, La Carlota, Conquis-

ta, Duña Mencla, Dos-Torres, Encinas Reales, Espejo, Espi, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tojar, La Granjuela, Guijo, Hornachuelos, Iznájar, Luque, Montemayor, Montilla, Montorque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puebla-nuevo del Terrible, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Vilaratto, Villaviciosa, Vigo de los Pedroches, Zahara, Villanueva del Rey.

Córdoba 11 de Octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles y Ponce de León.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 4 013

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta levantada en el día de la fecha para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y que han de actuar en el próximo bienio de 1918 y 1919, consta en la misma haber quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Juan Antonio Muñoz Moreno, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales propietarios

Don Adrián Ilescas Muñoz, Concejal.
Don Baltasar Gañán Reyes, Oficial retirado del Ejército.

Don Francisco Buenestado Muñoz y don Juan Redondo Calero, contribuyentes por territorial.

Don Tomás Fernández Gutiérrez y don Francisco Cimara Romero, contribuyentes por industrial.

Suplentes

Don Martín Buenestado Herruzo, Concejal.

Don Juan Cuatador Alamillo, ex-Jefe municipal.

Don Alfonso Muñoz Moreno y don Alfonso Rufino Muñoz Hidalgo, contribuyentes por territorial.

Don Sebastián Muñoz Díaz y don Manuel Martínez Vázquez, contribuyentes por industrial.

Así resulta del acta de la sesión á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á 10 de Octubre de 1917.—Manuel Sanchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

DE ENCINAS REALES

Núm. 3.992

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero

del actual, literalmente copiada es como sigue:

«En la villa de Encinas Reales á las quince horas del día 1.º de Octubre de 1917, previa citación en forma y bajo la presidencia de don Juan González Ramírez, mayor, y asistencia de mí el Secretario, se reunieron en el local designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral de la misma que al final aparecen por sus firmas, en número suficiente para celebrar sesión al tenor del artículo 18 de la vigente ley Electoral y en su virtud por el señor González Ramírez, se declaró abierto el acto.

Enseguida el señor Presidente manifestó que el objeto de esta reunión, como expresa la cédula de convocatoria, era dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral que rige, que trata sobre el sorteo y designación de los vocales que según el artículo 11 han de constituir la Junta en el bienio próximo y como quiera que se han recibido todos los documentos prevenidos en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se dió principio al mismo, ofreciendo el resultado siguiente:

Leída la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á elegir compromisarios para los de Senadores y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo é introducidas en bolas, que se colocaron en un bombo preparado al intento y removidas suficientemente, se procedió al sorteo de los vocales propietarios por el expresado concepto y extraídas que fueron las bolas una por una, resultaron elegidos por la suerte don Francisco González Ramírez y don José María Prieto Vera y para suplentes de los mismos por el orden respectivo, don Antonio Torralbo Gómez y don Fernando Prieto Moreno.

Hecha igual operación de los contribuyentes por industrial y utilidades que tienen el mismo derecho, resultaron elegidos para vocales propietarios don José Pérez Orellana y don José Prieto Roldán, menor, y para suplentes de ellos por el orden de numeración, don Lucas Sánchez Vera y don Juan Prieto López.

No existiendo en la localidad Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, que pertenezca á la Junta de pasivos, fué designado como ex-Jefe municipal más antiguo don Miguel Sánchez Aragón, no haciéndose el nombramiento de suplente de este señor porque el único que hay de la misma categoría en la localidad es el que viene ejerciéndola como tal en el presente bienio.

Resultando de la certificación remitida por la Alcaldía, que según el cómputo

hecho en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1909, los Concejales de más edad y mayor número de sufragios, proclamados con arreglo al artículo 29 de la Ley, lo son don Juan Prieto Moreno y don Juan González Ramírez, menor, en ellos recayó el nombramiento para el cargo de vocales propietario y suplente de esta Junta, respectivamente.

Terminadas así las operaciones de la designación de vocales propietarios y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio de 1918 á 1919, se acordó remitir certificación de la presente acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que se archive el original en el de esta Junta y que se notifique á los interesados inmediatamente sus nombramientos por medio de oficio y que se haga público este acto en la forma acostumbrada.

Con lo cual y no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra las anteriores operaciones, se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que después de leída y aprobada firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico — Siguen las firmas.»

El acta inserta está conforme con su original citado á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visará el señor Presidente de la Municipal de esta villa, en Encinas Reales á 6 de Octubre de 1917.— Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Juan González.

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que instruye dicha Junta para su renovación bienal, se halla incorporada la siguiente certificación:

«Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral los Concejales que en la actualidad forman este Ayuntamiento y que se encuentran en el ejercicio de sus cargos, sabiendo leer y escribir, excluyendo al Alcalde y Tenientes tienen prioridad, según el cómputo de votos que en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1909 debe formarse para ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, don Juan Prieto Moreno y don Juan González Ramírez, menor, que le sigue en edad y número de sufragios.

Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de dicha Junta como está prevenido libro la presente que visará el señor Alcalde, en Encinas Reales á 29 de Septiembre de 1917.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: Juan Reina.»

La certificación inserta está conforme con su original citado á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente que visará el señor Presidente en Encinas Reales á 6 de Octubre de 1917.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: Juan González.

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que instruye dicha Junta para su renovación bienal se halla incorporada la siguiente certificación.

«Don Pedro Reina Ruiz, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que la referida Junta, en sesión del día de hoy, por unanimidad ha acordado designar al vocal de su seno don Antonio García y García, para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo bienio.

Y para que conste y remitir al en que en la actualidad ejerce tal cargo, libro la presente que visará el señor Alcalde, en Encinas Reales á 1.º de Octubre de 1917.—Pedro Reina.—V.º B.º: Juan Reina.»

La certificación inserta está conforme con su original citado á que me contraigo. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente que visará el Sr. Presidente, en Encinas Reales á 6 de Octubre de 1917.—Joaquín Roldán.—Visto bueno: El Presidente, Juan González.

DE AGUILAR.—Núm. 4.002
Don Miguel Rasero Varo, Secretario accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se ha verificado el sorteo entre los Concejales del segundo y cuarto distrito electoral de esta ciudad elegidos en el año de 1915, para determinar quienes cubrieron las vacantes extraordinarias y por ello han de cesar en 31 de Diciembre próximo, con los que aún quedan de 1913, como habrían cesado los Concejales en quienes los sustituyen, habiéndole correspondido cesar por virtud de dicho sorteo á don Rafael López Jiménez, por el segundo distrito y don Leontio Mejías Carmona, por el cuarto.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y

con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Aguilar á 9 de Octubre de 1917.—Miguel Rasero.—V.º B.º: L. de Guevara.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3.997

Terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1918, queda expuesta al público por por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Baena 9 de Octubre de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santsella.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.999

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal, el arriendo del arbitrio a bre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir durante los años de 1918-19 y 20, por el tipo de dos mil pesetas por cada uno de los años citados, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, el día treinta y uno del actual, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, cuyas proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición

D. F. de T. (sus circunstancias que acreditará acompañando la cédula personal), hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, de esta villa y su término, durante los años de 1918-19 y 20, por la cantidad de pesetas (en letra) por cada uno de los citados años y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate á un año.

(Fecha y firma).

Montemayor 8 de Octubre de 1917.—Carlos Jurado.

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el arriendo de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público y servicio de las dos Carnecerías ó tablas de carnes dependientes del mismo, durante el año próximo de 1918, por el tipo de una peseta y cincuenta céntimos por cada res menor que se sacrifique en dicho establecimiento, dos pesetas por cada res mayor que no pase de cincuenta kilogramos y cuatro pesetas por los que rebasen de este peso, por medio de subasta pública que tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de once á doce de la mañana, en estas Casas Con-

historias, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría y por el sistema de pliegos cerrados, formulándose las proposiciones en papel de la clase 11.^a

Montemayor 8 de Octubre de 1917.—
Carlos Jurado.

IZNAJAR.—Núm. 4.000

Don Doroteo Pérez Páxon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, lo puedan examinar libremente y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznajar 10 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Doroteo Pérez.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.001

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana y bajo mi presidencia, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la conservación de la obra de conservación del camino vecinal de este pueblo á Villa del Río por Monte Real, bajo el tipo de 3915 pesetas. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la misma es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 27575 pesetas, siendo la fianza definitiva del 15 por 100 del tipo de adjudicación. La obra habrá de empezarse en plazo de diez días y terminará en el de un mes desde la adjudicación definitiva, y el Ayuntamiento pagará por semanas la obra realizada. Lo poderes para concurrir á esta subasta serán bastanteados por el Notario de Bajalance don Juan Díaz del Moral.

Canete de las Torres 8 de Octubre de 1917.—Angel Caracuel.

DOS TORRES.—Núm. 4.005

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la formación del padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Dos Torres 10 de Octubre de 1917.—
Faustino Moreno.

ALCARACEJOS.—Núm. 4.007

Don Antonio Caballero Ayala, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Alcaracejos á 11 de Octubre de 1917.—
Antonio Caballero.

Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.895

En virtud del presente, se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Rute, Lucena é Iznajar, en las carreteras de Lucena á Estepa, Rute á Loja y Estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna, se ha señalado el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Rute, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un ayudante de Obras Públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la misma y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Rute.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo de la subasta será de mil pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Rute la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectúa el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.907

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Noviembre próximo un

concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la mano entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1,20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.^a clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.^a clase de iguales condiciones; arroz de 1.^a clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desahogada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y

humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad, gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud, garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tuyo ni mal olor; vino común tinto sin adiciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba á 6 de Octubre de 1917.—El Jefe Administrativo, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en.....y con residencia en....., provincia de....., calle de.....núm..... enterado del anuncio publicado (en el BOLETÍN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á..... pesetas.....céntimos (todo con letra); cada litro de.....á..... pesetas céntimos; cada.....á..... pesetas.....céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase.....número.....expedida en.....(ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de.....(el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.983
Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Cristóbal Moral Ruz, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa, número veinte, de la calle Horno Mateo, de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Francisco Santos; por la izquierda, con otra de Joaquín Lucena, y por la espalda, con la de Juan Miguel Pineda Laguna.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijaran en los lugares de costumbre de la villa de Espejo, y se publicaran por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que

